

Que es deber fundamental del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contar con instrumentos legales que regulen acciones, para la planificación y ejecución de programas sanitarios, para la prevención, control y erradicación de enfermedades. Asimismo es urgente e impostergable, ante la globalización de la economía mundial, establecer disposiciones legales a fin de evitar la diseminación de éstas en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, declarar áreas libres de enfermedades de los animales de acuerdo a sus procedimientos en concordancia con los organismos internacionales afines; con base en procedimientos desarrollados bajo el marco de referencia de las convenciones, códigos o tratados internacionales.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en cumplimiento con las normas nacionales, directrices y recomendaciones de los organismos internacionales de referencia, le corresponde erradicar del país la enfermedad de Influenza Aviar de baja patogenicidad H5N2 -IABPH5N2-. Derivado que se han cumplido los procedimientos nacionales e internacionales, para auto declararse oficialmente libre de dicha enfermedad en el área de oriente, constituida por los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Izabal, Jalapa y Jutiapa de la República de Guatemala.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2, 3 y 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 2 y 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

**ACUERDA:**

Artículo 1. Declarar al Área oriente, constituida por los departamentos de Zacapa, Chiquimula, Izabal, Jalapa y Jutiapa de la República de Guatemala, como área libre de Influenza Aviar de Baja Patogenicidad H5N2 -IABPH5N2-.

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial, es de observancia obligatoria a nivel nacional, quedando obligadas las personas individuales y jurídicas relacionadas con el sector avícola, a cumplir con las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con el objeto de mantener libre de esta enfermedad todo el territorio de la República de Guatemala.

Artículo 3. La declaratoria se fundamenta en los procesos de vigilancia epidemiológica, diagnóstico de laboratorio y control de la movilización de aves y productos avícolas, ejecutados por el Programa Nacional de Sanidad Avícola de la Dirección de Sanidad Animal, del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (PROSA-VISAR-MAGA), cumpliendo con las normas nacionales e internacionales.

Artículo 4. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, realizará las prevenciones presupuestarias correspondientes, para que a través del Programa Nacional de Sanidad Avícola -PROSA-, se garantice la vigilancia epidemiológica de la enfermedad Influenza Aviar de Baja Patogenicidad H5N2 -IABPH5N2-.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Mario Méndez Montenegro  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



Byron Abel Acavado Córdón  
Viceministro de Sanidad Agropecuaria  
y Regulaciones



**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

Acuérdase declarar al Área oriente, constituida por los Departamentos de Zacapa, Chiquimula, Izabal, Jalapa y Jutiapa de la República de Guatemala, como área libre de Influenza Aviar de Baja Patogenicidad H5N2 -IABPH5N2-.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 19-2018**

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 8 de febrero de 2018

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO: